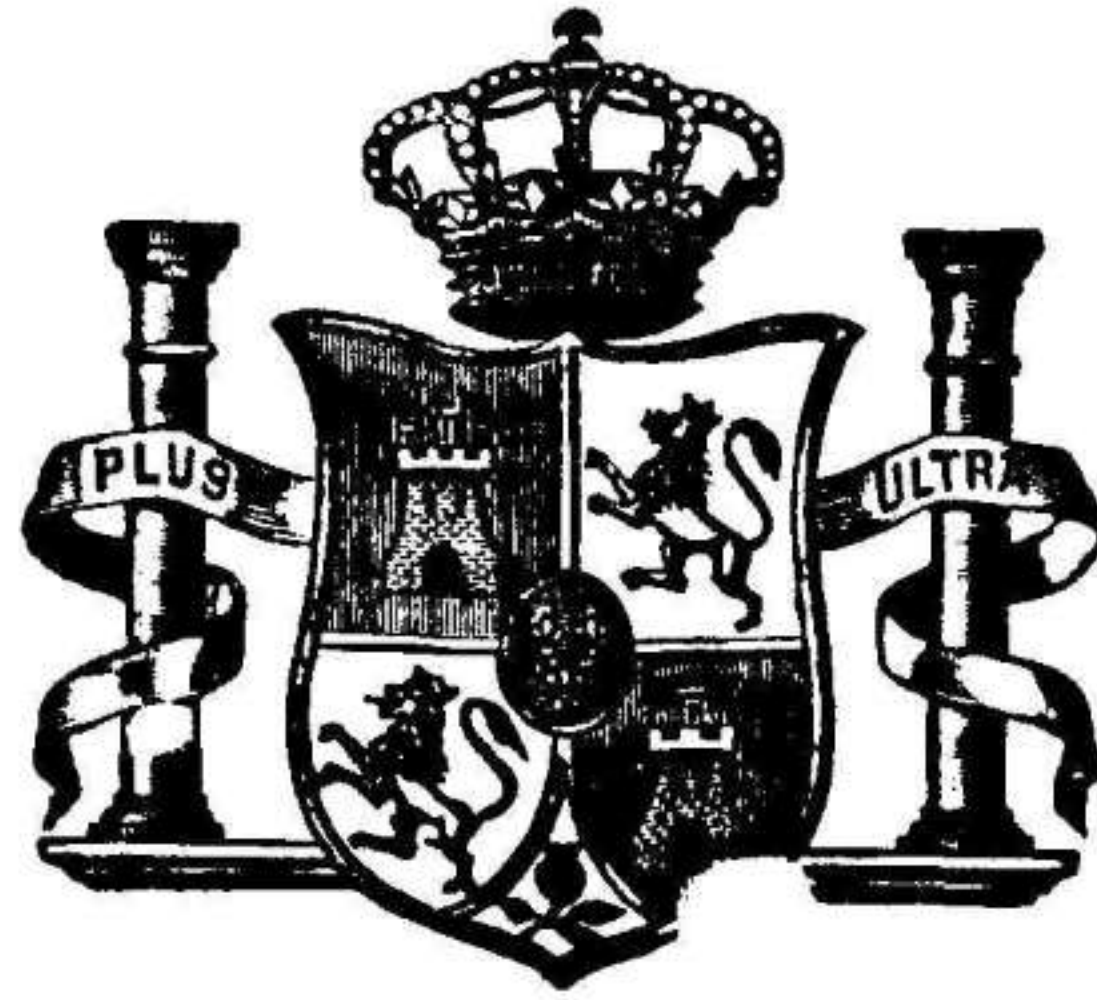


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. — Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial* — Art. 1.º del *Código civil*. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos. — 1.ª categoría 30 pesetas.
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.
Juzgados y Juntas vecinales. — 15 pesetas.
Particulares. — Año. 40 pesetas.
Semestre. 22 id.
Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente el servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia. S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 8 de Julio.)

Núm. 1379

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 155

Secretaría general.

Llamo la atención de los señores Alcaldes para que cuando reciban aviso de que en sus respectivos términos municipales se vaya a presentar el servicio de Cátedra Ambulante creado por el Ministerio de Fomento, procuren hacer la mayor propaganda posible entre los agricultores para que éstos, a quienes tanto beneficia el referido servicio, concurren a las conferencias, a las que asistirá también el señor Alcalde de la localidad o al menos designará algún señor Concejal que lo haga en su representación, para de este modo hacer patente el apoyo con que por parte de los Ayuntamientos debe contar en todo momento la mencionada Cátedra.

Al mismo tiempo procurará prestar al personal encargado de prestar el servicio en cuestión las debidas atenciones.

Palencia 6 de Julio de 1928.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Núm. 1377

CIRCULAR NÚM. 156.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

Los Sres. Alcaldes de los Municipios que a continuación se expresan, que no han dado cumplimiento a lo dispuesto en mi Circular número 138, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 18 de Junio pasado, se servirán remitir los datos que se mencionan en la misma, en el término de ocho días hábiles, a contar de la fecha de la inserción de la presente, teniendo en cuenta, para ello, la aclaración que se hace en la Circular que se inserta a continuación de la presente sobre Agrupaciones legales de Municipios, incurriendo, de no hacerlo así, en la multa de 50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Palencia 6 de Julio de 1928.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Municipios que se citan.

Alar del Rey.
Añoza.
Arenillas de San Pelayo.
Bárcena de Campos.
Barrio de San Pedro.
Báscones de Ojeda.
Brañosera.
Buenavista de Valdavia.
Cabañas de Castilla (Las).
Cervatos de la Cueva.
Congosto de Valdavia.
Cozuélos de Ojeda.
Dehesa de Romanos.
Espinosa de Villagonzalo.
Fresno del Rio.
Fuentes de Nava.

Guardo.
Hérmedes de Cerrato.
Lores.
Mantinos.
Cmos de Pisuegra.
Osornillo.
Palacios del Alcor.
Palencia.
Paredes de Nava.
Pedrosa de la Vega.
Perazancas.
Pino del Rio.
Población de Cerrato.
Pomar de Valdivia.
Poza de la Vega.
Pozuelos del Rey.
Puebla de Valdavia (La).
Quintana del Puente.
Renedo de Valdavia.
Revilla de Collazos.
San Cristóbal de Boedo.
Santibáñez de Ecla.
Santillana de Campos.
Valderrábano
Valle de Santullán.
Villabasta.
Villacidaler.
Villaelles de Valdavia.
Villalba de Guardo.
Villalobón.
Villaluenga de la Vega.
Villanueva del Rebollar.
Villaprovedo.
Villasarracino.
Villota del Duque.

Núm. 1376

CIRCULAR NÚM. 157.

Los Sres. Alcaldes de los Municipios que a continuación se expresan, que al remitir a la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

los datos que se solicitaban en la Circular núm. 138, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de 18 de Junio pasado, declaran estar agrupados con otros Municipios para el sostenimiento de un Inspector común de Higiene y Sanidad pecuarias, remitirán en el término de ocho días hábiles, contados desde la publicación de la presente, a la Inspección mencionada, declaración en la que conste si dicha agrupación es legal, o sea, si se constituyó previo expediente reglamentariamente, instruido con arreglo a lo preceptuado en el art. 14 del Reglamento de Población y Términos municipales, aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, en consonancia y relación con los 308 y 309 (párrafo 2.º) del Reglamento de Epizootias de 30 de Agosto de 1927; además, harán constar la fecha en que el expediente fué aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia y la cantidad precisa con que contribuye cada Municipio al sueldo de 365 pesetas anuales que debe percibir como mínimo el Inspector municipal pecuario (aparte del sueldo como Inspector de carnes).

Palencia 6 de Julio de 1928.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Municipios que se citan.

San Cebrián de Campos.
Carrión de los Condes.
Villalcázar de Sirga.
Boadilla de Rioseco.
Rivas de Campos.
Villatoquite.
Villameriel.

Ito de la Vega.
 Redondo.
 Villabermudo.
 Ito Seco.
 Otero de Guardo.
 Hontoria de Cerrato.
 Quintanilla de Osoña.
 Prádanos de Ojeda.
 Micieces de Ojeda.
 Payo de Ojeda.
 Herrera de Valdecañas.
 Dehesa de Montejo.
 Sotobañado.
 Valdeolmillos.
 Villamediana.
 Villaturde.
 Villamoronta.
 Santibáñez de Resoba.
 Amayuelas de Abajo.
 Amayuelas de Arriba.
 Vega de Doña Olimpa.
 Villota del Páramo.
 Mudá.
 Quintanaluengos.
 Lavid de Ojeda.
 Calahorra de Boedo.
 Páramo de Boedo.
 San Salvador de Cantamuda.
 Santa Cruz de Boedo.
 Villajimena.
 Cubillas de Cerrato.
 Calzada de los Molinos.
 Villasabariego.
 Robladillo.
 Villamorco.
 Boada de Campos.
 Renedo de la Vega.
 Añosa.
 Abastas.
 Población de Arroyo.
 Bustillo del Páramo.
 La Serna.
 Villamuera de la Cueva.
 Riveros de la Cueva.
 Bahillo.
 Valoria de Aguilar.
 Aguilar de Campoó.
 Membrillar.
 Bustillo de la Vega.
 Villarmentero.
 Lomas.
 Vañes.
 Villalumbroso.
 Becerril del Carpio.
 Autilla del Pino.
 Cardeñosa.
 Terradillos de Templarios.
 Moratinos.
 Fuente-andrino.
 Valdespina.
 Villafruel.
 Cenera de Zalima.
 Calzadilla de la Cueva.
 Vega de Bur.
 Cevico Navero.
 Alba de los Cardaños.
 Baños de Cerrato.
 Gozón de Ucieza.
 Celada de Robledo.
 Herrerueta.
 Valdecañas de Cerrato.
 Salinas de Pisuega.
 Nestar.
 Ayuela.
 Ligüérsana.
 Villaconanco.
 Tabanera de Valdavia.

San Llorente de la Vega.
 Vergaño.
 Villanuño.
 San Cebrían de Mudá.
 Villanueva de Henares.
 Arbejal.
 Valdegama.
 Polentinos.
 Olea de Boedo.
 Collazos de Boedo.
 Villamartín de Campos.

Núm. 1370

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

Núm. 1177.

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La Real orden de 17 de Marzo último, dictada por el Ministerio de la Gobernación, interpretando el sentido y alcance del artículo 203 del Estatuto municipal vigente y reservando al Gobierno la facultad de autorizar enterramientos en criptas y cementerios particulares, cuando lo considere oportuno, previos los trámites a que la misma se refiere, queda aprobada con carácter de Real decreto-ley.

Dado en Palacio a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiocho. —ALFONSO. —El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

(Gaceta del día 4 de Julio.)

Núm. 1371

Dirección general de Administración.

Según comunican las respectivas Alcaldías en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido designados por los Ayuntamientos que a continuación se expresan para desempeñar sus Secretarías, los individuos que seguidamente se relacionan, sin que la publicación de los aludidos nombramientos en la *Gaceta* los convalide cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones legales.

Madrid 3 de Julio de 1928. —El Director general, Rafael Muñoz.

Relación que se cita

Provincia de Patencia: Baños de Cerrato, D. Félix Franco Suárez, Secretario de Cardeñosa de Volpejera, en la misma provincia. — Población de Arroyo, D. Ramón Alvarez Alvarez, Secretario de Castromembibre, en la misma provincia. — Valle de Cerrato, D. Alfonso Riobó Bustelo, opositor número 126.

(Gaceta del día 4 de Julio.)

Núm. 1359

Patronato de la Universidad de Salamanca.

JUNTA DE GOBIERNO

«Colegios Universitarios»

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la facultad de Teología; tres, para la de Filosofía y Letras, Sección de Letras; tres, para la de Ciencias Físico-químicas, Sección de Química; y dos, para la de Derecho, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus instancias documentadas al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente Ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: fé de bautismo; certificación de buena conducta, expedida por el Sr. Alcalde constitucional o de barrio y el Sr. Cura párroco; hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad del día 17 de Septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

Artículo 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras Universitarias que determinen sus fundaciones y se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha Ciudad.

Artículo 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Artículo 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas

a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva.

El segundo en desarrollar por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la Sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias, para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida Colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 27 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida Colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento de 31 de Julio de 1886.

Salamanca 3 de Julio de 1928. —El Rector-Presidente, Enrique Esperabé. —El Secretario, Eleuterio Población.

Núm. 1340

Recaudación de Contribuciones de la Zona sexta

Notificación de embargo de fincas a contribuyentes forasteros.

En cumplimiento de la providencia dictada por la Agencia ejecutiva de

esta zona, quedan embargados para el cobro del importe que adeudan los contribuyentes que se relacionan, las fincas siguientes, que han sido designadas al efecto, según la certificación librada por las Secretarías de los pueblos respectivos a saber:

Por contribución rústica.

Frómista.

D. Daniel Gil Virtus: Una tierra a Cascajares de dos eminas, capitalizada en 375 pesetas. D. Eustasio Gil González: Una tierra al Hito de tres eminas, capitalizada en 562 60 pesetas. D.^a Iluminada González: Una tierra al Milagro de ochenta áreas veinte centiáreas, capitalizada en 573'60 pesetas. D. Hermenegildo Macho: Una tierra a Campablo, de 73 áreas 50 centiáreas, capitalizada en 2.350 pesetas. D. Pedro González Simón: Una tierra al pago de Arruela, de 28 áreas, capitalizada en 400 pesetas.

Fuente-andrino.

D. Albino Andrés: Una tierra al Camino de Villasarracino, de media obrada, capitalizada en 60 pesetas. Herederos de Mariano Arconada: Una tierra al pago de Pradera, de un cuarto, capitalizada en 30 pesetas. Don Venancio González: Una tierra al pago de Pradera, de tres cuartos, capitalizada en 120 pesetas. D. Emeterio López: Una tierra al pago de Rámila, de una obrada, capitalizada en 160 pesetas.

Marcilla.

D. Martín Arconada: Una tierra al pago de Guilera, de una cuarta de cepa, capitalizada en 50 pesetas. Don Eulogio Estébanez: Una tierra, antes viña, al pago de Guilera, de una cuarta de cepa, capitalizada en 50 pesetas.

Osorno.

D. Martín Espinosa: Una tierra al pago de los Huertos o Mizarras, de una obrada; linda Oriente Faustino González; capitalizada 254 pesetas 46 céntimos.

Por contribución urbana.

Frómista.

D. Francisco Alonso: Una bodega al Camino de Requena, capitalizada en 125 pesetas. D. Luis López (herederos): Una casa en la calle Francesa, capitalizada en 1.125 pesetas. D. Román Pastor: Una bodega en las de los Arenales, capitalizada en 150 pesetas. D. Lorenzo Moslares: Una bodega en la Ronda de San Pedro, capitalizada en 187 pesetas. D. Modesto Ibáñez (herederos): Una bodega y lagar en las del Camino Requena, capitalizada en 250 pesetas.

Marcolla.

D.^a Isabel de la Calva: Una bodega en las de San Marcelo, linda derecha servidumbre, capitalizada en 75 pesetas. D. Estractónico Diez: Una bodega en las de San Marcelo, capitalizada en 25 pesetas. D. Emeterio González: Una bodega en las de San Marcelo, capitalizada en 25 pesetas. Don Diógenes Gil: Una bodega en las de

San Marcelo, capitalizada en 56 pesetas. D. Castor Guerrero: Una bodega en las de San Marcelo, capitalizada en 150 pesetas. D.^a Dorotea Jerez: Una casa en la calle de Loliso, hoy reducida a solar, capitalizada en 500 pesetas. D.^a Ruperta Salvador: Una casa en la calle Loliso, capitalizada en 450 pesetas. D. Federico Villanueva: Una bodega en las de San Marcelo, capitalizada en 75 pesetas.

Osorno.

D. Pedro Ruiz: Una bodega al pago de Carreabia, capitalizada en 80 pesetas.

Se requiere por la presente a los deudores para que presenten en esta Agencia ejecutiva los títulos de propiedad, con el fin de completar los datos, así como para que se personen en este expediente dentro del plazo de ocho días, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se proseguirá el expediente en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme establece la base 15 del artículo 3.^o del Real decreto de 2 de Marzo de 1926.

Frómista 30 de Junio de 1928.—El Recaudador, Gregorio del Hoyo.

Juzgados

Núm. 1375

Saldaña.

Don José de Castro Grangel, Juez de primera instancia de Saldaña.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado penden autos de relación jurada a instancia del Procurador don José Barba Antón, contra doña Manuela González Macho, vecina de Quintanadiez, sobre pago de mil doscientas cuarenta y cuatro pesetas cuarenta céntimos, en los cuales se llevó a efecto el embargo y se acuerda sacar a subasta pública los bienes de la propiedad de la Manuela González Macho siguientes:

1.^a La mitad proindiviso con su hermana Eusebia, de una huerta lindante a la casa de este caudal en el pueblo de Quintanadiez de la Vega, en la calle de la Iglesia, de una fanega de sembradura o veintisiete áreas, tiene árboles frutales, toda ella cerrada; linda Este la casa del caudal y otra de Adrián Varela, Sur y Norte Tomás Centeno y Oeste arroyo; tasada en ochocientas pesetas.

2.^a Un corral de ganado en el pueblo de Quintana, a la era de arriba, con sus tenadas; linda derecha entrando Eloy Herrero, izquierda con arroyo y espalda Eloy Herrero y camino; mide una extensión de más de sesenta metros cuadrados aproximadamente; valorado en doscientas pesetas.

3.^a Una tierra al campo de Quintana, pago de Aligos, de nueve celemines o 20 áreas 20 centiáreas; linda Oriente arroyo, Mediodía servicio de heredades y Poniente Puerto de Quintana; valorada en trescientas veinte pesetas.

4.^a Un prado en igual campo al pago de Santa Eufemia, de cabida de dos celemines o cuatro áreas 50 centiáreas; linda Oriente y Mediodía arroyo, Poniente y Norte Serafin Martínez; valorada en setenta y cinco pesetas.

5.^a Una tierra en igual campo al pago de la Fuente Quintanilla, de cinco celemines u 11 áreas 25 centiáreas; linda Oriente herederos de Venancio Herrero, Mediodía Jacinto Quijada, Poniente arroyo y Norte Florencio Herrero; valorada en setenta y cinco pesetas.

6.^a Otra en dicho campo al pago de los Corrales, de 12 celemines o 27 áreas; linda Oriente Dionisio García, Mediodía camino, Poniente Adrián Varela y Norte Andrés Pérez; valorada en trescientas pesetas.

7.^a Otra al Camino de Villarrobejo en el mismo campo, de 12 celemines de centeno de 27 áreas; linda Oriente Sebastián Herrero, Mediodía herederos de Francisco Pérez, Poniente herederos de Lorenzo Calvo y Norte camino; valorada en 80 pesetas.

8.^a Otra en dicho campo al pago del Espinillo, de 12 celemines o 27 áreas; linda Oriente Lorenzo Calvo, Mediodía Andrés Pérez, Poniente arroyo y Norte Francisco Pérez; valorada en ciento quince pesetas.

9.^a Otra tierra en igual campo al pago de la Liebre, de 12 celemines de trigo o 20 áreas; linda Oriente arroyo, Mediodía Guillermo Poza, Poniente y Norte campos; valorada en ciento cincuenta pesetas.

10. Otra tierra en dicho campo al pago del Gordillo, de 12 celemines o 27 áreas; linda Oriente con el Gordillo, Mediodía Eugenio Martínez, Poniente camino y Norte D. Ricardo Cortes; valorada en ochenta pesetas.

11. Otra en el mismo campo al pago de la Nava de Arriba, de seis celemines o 13 áreas 50 centiáreas; linda Oriente Jacinto Quijada, Mediodía camino San Martín, Poniente Vicente Fuertes; valorada en ciento cinco pesetas.

12. Otra tierra en igual término al pago de Remenciaderos, de seis celemines o 13 áreas 50 centiáreas; linda Norte Santos Crespo, Saliente Juan Andrés; valorada en noventa y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar el día dos de Agosto próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado y hora de las doce de su mañana; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la tasación; no se supe la falta de títulos y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la tasación.

Dado en Saldaña a cinco de Julio de mil novecientos veintiocho.—José de Castro.—P. S. M., Antonio de Paz.

Don José Quintana López, Juez municipal de esta villa.

Por el presente hago saber: Que el día veintisiete del próximo Julio y hora de las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, primera subasta de los bienes embargados como de la propiedad de Mariano del Valle, en el juicio verbal civil seguido contra el mismo por el Procurador Sr. Gallego, en nombre de don Juventino Nozal, sobre reclamación de ciento treinta y cinco pesetas.

Bienes objeto de subasta.

Una casa en el pueblo de Santa Olaja de la Vega, en la calle pública, armada de planta baja, compuesta de cocina, alcoba y pasillo; y linda derecha entrando con otra de Mariano del Valle, izquierda y espalda con Niceto Diez; valuada en cuatrocientas pesetas.

Advertencias.

Se advierte que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento por lo menos del valor por que sale a subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante la subsanación de los mismos.

Dado en Saldaña a veintisiete de Junio de mil novecientos veintiocho.—José Quintana.—P. S. M., Gregorio del Valle.

Ayuntamientos

Núm. 1360

Mazuecos de Valdeginato.

Subasta.

El Ayuntamiento pleno de esta villa, en sesión del día 2 del actual, acordó sacar a pública subasta las obras de cerca de cerramiento del terreno designado para el emplazamiento del Cementerio en proyecto de esta villa, con arreglo al pliego de condiciones particulares y económicas que además de las facultativas y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en dicha subasta de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, y anunciar la subasta de dichas obras para el día 24 del actual y hora de las once de su mañana, en la Sala de Actos del Ayuntamiento de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y con asistencia de otro miembro de la Comisión municipal permanente designado por la misma, dando fé del acto el Secretario de este Ayuntamiento, siendo el presupuesto de contrata de las obras que se subastan, la cantidad de nueve mil ochocientos veintinueve pesetas con sesenta y seis céntimos (9.829'66 pesetas).

Las proposiciones habrán de dirigirse al Sr. Alcalde de la misma y ajustadas al modelo que al final se

inserta, debiendo presentarse en pliego cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento, de nueve a una, hasta el día 24 en que tendrá lugar la subasta, o sea hasta el acto de la misma y media hora más del en que sea declarada abierta la licitación, acompañando la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos de este Municipio y como depósito provisional la suma de cuatrocientas noventa y una pesetas con cuarenta y ocho céntimos, equivalente al cinco por ciento del presupuesto de contrata; la fianza definitiva que habrá de prestar el rematante, será el diez por ciento de la cantidad en que se adjudique, siendo de abono la cantidad de fianza provisional al agraciado. El plazo de duración de las obras será de cinco meses, contados desde el día en que se verifique su replanteo sobre el terreno por el Director facultativo de las mismas. El pago se hará mediante certificaciones mensuales expedidas por el Arquitecto Director, teniendo carácter de documentos provisionales a buena cuenta, sujetos a la modificación que produzca la liquidación final.

Los documentos del proyecto relativos a la contrata de la obra, así como los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días y horas hábiles, donde podrán ser examinados por cuantos así lo deseen.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., vecino de..., provisto de cédula personal del corriente ejercicio que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número..., correspondiente al día... del mes de... y por el que se anuncia la subasta pública de la obra municipal del Cementerio en proyecto de esa villa, y enterado además del pliego de condiciones facultativas y económicas y las generales para la contratación, se comprometo con sujeción a ellas y plano al efecto levantado, a efectuar las obras de referencia y son objeto de subasta, en la cantidad de..... pesetas.

Como garantía de su proposición acompaña carta de pago que justifica haber hecho el depósito de..... pesetas que para ello se exigen.

(Fecha y firma del licitador).

Mazuecos de Valdeginete 2 de Julio de 1928 —El Alcalde, Angel Frechoso.—P. A. del A., El Secretario, Rafael Lerma.

Núm. 1345

Población de Campos.

Acordado por el Ayuntamiento pleno prescindir de los arbitrios que enumera el caso 1.º del artículo 535 del Estatuto municipal para el presupuesto de 1929, excepción hecha de los derechos de degüello, reparto de guardería rural y del ganado, de-

rechos de taza en la venta de vinos, los recargos municipales de las contribuciones y carruajes de lujo, por ser inadaptables en esta localidad y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia la autorización necesaria, para acudir al repartimiento general, de conformidad con el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal, haciéndose público tal acuerdo para que los que se consideren perjudicados puedan reclamar del mismo en el plazo de treinta días, desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, entablado el recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Población de Campos 30 de Junio de 1928.—El Alcalde, Félix Martín.

Núm. 1368

Boadilla de Rioseco.

Acordado por el Ayuntamiento pleno de esta villa, en sesión del día 1.º del actual, prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal, a excepción de los recargos de las 16 centésimas de la contribución riqueza rústica, 20 por 100 sobre urbana, 13 por 100 de industrial y recargo de cédulas personales, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, la autorización necesaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal para poder acudir al Repartimiento general de utilidades; se hace público para que los que se consideren perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, desde el siguiente de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para oír reclamaciones, pudiendo entablar el recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Boadilla de Rioseco 3 de Julio de 1928.—El Alcalde, Teódulo Melero.

Núm 1358

Valdespina.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal en su número 1.º por ser inadaptables en la localidad, a excepción del recargo en cédulas personales y cesión del Estado en la contribución urbana e industrial y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, la autorización necesaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal, para poder acudir al repartimiento general de utilidades; lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que los que se crean perjudicados puedan reclamar en el plazo de treinta días a contar del siguiente de su publicación, para entablar el recurso contencioso-administrativo que concede el artícu-

38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Valdespina 2 de Julio de 1928.—El Alcalde, Saturnino Bartolomé.

Núm. 1346

Magáz.

La Comisión municipal permanente de esta villa en sesión de uno del actual acordó proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 876 pesetas con 25 céntimos con cargo a la existencia en caja o superavit sin aplicación del anterior ejercicio para aplicarlo al capítulo 1.º, artículo, 7.º; 4.º, artículo 6.º, y 7.º artículo 3.º, del actual presupuesto para atender al pago de plagas del campo, Brigada Sanitaria y Derechos reales e impuestos, haciéndose público este acuerdo por término de quince días para oír reclamaciones en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del vigente reglamento de Hacienda municipal.

Magáz 2 de Julio de 1928.—El Alcalde, Abraham de Coó.

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1928, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan.

Capillas.	1356
Pedraza de Campos.	1374
Villamorco.	1366

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Calahorra de Boedo. — 1925-26, ejercicio semestral de 1926 y año de 1927. 1324

Castrejón de la Peña. — 1924-25, 1925-26 y ejercicio semestral de 1926. 1365

Cevico Navero. — 1928. 1369

Itero de la Vega. — 1927. 1357

Villafrauel. — 1927. 1326

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1929, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más

podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Villasila.	1361
Pedraza de Campos.	1374

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que, a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Mazuecos de Valdeginete. — Primer trimestre y arbitrio sobre el ganado lanar, el día 8 de los corrientes, de nueve a catorce por el Recaudador D. Jesús García. 1360

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Núm. 1355

Junta vecinal de Rebanal de los Caballeros.

El día 21 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el Salón de actos de esta Junta vecinal, bajo la presidencia del que suscribe y un Vocal de la misma, la subasta pública y primera de 60 postes de roble para tendido de una línea de energía eléctrica, del monte «Arriba», de la pertenencia de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 439 pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 170, correspondiente al día 19 de Octubre de 1926 y las económicas redactadas por esta Junta, las cuales se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este organismo.

Caso de resultar desierta esta subasta, se celebrará la segunda el día 28 a la misma hora y bajo el mismo tipo de tasación.

Rebanal de los Caballeros 2 de Julio de 1928 —El Presidente de la Junta vecinal, Pedro Izquierdo.

Núm. 1353

Junta vecinal de Valsadornín.

El día 20 del actual y hora de las once, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Junta, bajo la Presidencia del que suscribe y un Vocal de la expresada Junta, la subasta pública y primera de 50 postes de roble para tendido y conducción de energía eléctrica, del monte «Dehesá Boyal», de la pertenencia de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 294 pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL número 170, correspondiente al día 19 de Octubre de 1926 y el de las económicas redactado por esta Junta, los cuales se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este organismo.

Valsadornín 2 de Julio de 1928.—El Presidente de la Junta vecinal, Pedro García.